



GOBIERNO DE

PUERTO
RICO

Carta Circular Núm. OSG-2025-005

Oficina de la Secretaría de la Gobernación

Carta Circular Núm. 007-2025

Oficina de Gerencia y Presupuesto

Secretarios, Jefes de Agencias, Presidentes y Directores Ejecutivos

Departamentos, Agencias, Comisiones, Juntas, Administraciones, Corporaciones Públicas, Instrumentalidades y demás organismos o entidades componentes de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico

Francisco J. Domenech
Secretario de la Gobernación

12 de junio de 2025

Orlando C. Rivera Berríos
Director Oficina de Gerencia y Presupuesto

AUTORIZACIÓN DE EXTENSIÓN TEMPORERA, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2025, DE LOS CONTRATOS DE UTILIDADES BÁSICAS Y SERVICIOS ESENCIALES SOMETIDOS EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO EN O ANTES DEL 25 DE JUNIO DE 2025

Conforme a las facultades delegadas a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación (OSG) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), se autoriza a las Entidades Gubernamentales a otorgar, **hasta el 31 de julio de 2025**, los contratos de utilidades básicas y servicios esenciales que hayan sido sometidos, en o antes del 25 de junio de 2025, a través de la Plataforma Electrónica de Procesamiento de la OGP (PEP) mediante el módulo de Procesamiento de Contratos (PCo), y que se encuentren pendientes de determinación final. Lo anterior, siempre y cuando las Entidades Gubernamentales hayan cumplido con la normativa aplicable a la contratación particular.

Para efectos de la presente Carta Circular, los términos "utilidades básicas" y "servicios esenciales" se refieren a los servicios de telefonía, internet, telecomunicaciones, mantenimiento, seguridad, servicios de salud, contratos de servicios médicos, contratos relacionados con la adquisición de alimentos para confinados, pacientes y estudiantes, contratos para la adquisición de combustible, acuerdos interagenciales o con municipios, licenciamiento de tecnología y cualquier otro asunto regulado bajo la Ley Núm. 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", que requiera autorización previa de PRITS, y/o contratos que sean considerados necesarios y urgentes para la continuación de los servicios y operaciones de las Entidades Gubernamentales a partir del 1 de julio de 2025.

A tenor con lo antes expuesto, las Entidades Gubernamentales que a partir del 1 de julio de 2025 requieran urgentemente de autorización temporera para el otorgamiento de contratos de servicios profesionales o comprados para utilidades básicas y servicios esenciales, para asegurar la continuación de sus servicios y operaciones, según definido previamente, deberán cumplir con los requisitos que se presentan a continuación:

1. Las disposiciones de esta Carta Circular serán aplicables a las solicitudes de autorizaciones para otorgar contratos de utilidades básicas y servicios esenciales que hayan sido sometidas a través de un PCo en la PEP **en o antes del 25 de junio de 2025** y que a esa fecha se encuentren pendientes de recibir autorización.
2. Se requiere que, para en o antes del 25 de junio de 2025, las solicitudes de autorizaciones para la firma de contratos que serán otorgados con vigencia temporera incluyan las certificaciones y cláusulas requeridas en el Memorando Núm. OSG-2025-002 de la OSG y la Carta Circular Núm. 006-2025 de la OGP, así como en el formulario PRITS 2023-001 para los casos que requieran autorización de PRITS, y cualquier otro documento requerido por la normativa vigente. Los documentos deberán estar completados en todos sus apartados. La solicitud también deberá cumplir con cualquier otra normativa establecida para dicha contratación. La falta justificada de algún requisito o documento requerido por la normativa vigente en alguna solicitud presentada por una Entidad Gubernamental no será impedimento para que la OSG y la OGP completen su proceso de evaluación, sujeto a la posterior subsanación por parte de la entidad solicitante.
3. La efectividad del contrato estará sujeta a la disponibilidad de los fondos por parte de la Entidad Gubernamental, conforme al Presupuesto Certificado.
4. Las Entidades Gubernamentales, a través de sus asesores legales, serán responsables de evaluar y determinar cuáles contratos cumplen con lo estipulado en la presente Carta Circular. Además, deberán asegurar que las cuantías de los contratos que se otorguen a tenor con la presente Carta Circular sean prorrateadas hasta el 31 de julio de 2025 y que el periodo de vigencia de los contratos **no** exceda de esa fecha. Ahora bien, en la solicitud de autorización presentada se debe incluir la cuantía y el término completo del contrato.
5. Cada Entidad Gubernamental será responsable de cumplir con las leyes y la reglamentación vigente aplicable a los procesos de contratación gubernamental, incluyendo las disposiciones del Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA, por sus siglas en inglés).
6. Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular serán aplicables a las Entidades Gubernamentales que tengan la obligación de tramitar las solicitudes de autorizaciones de contratos a través de la PEP y que a su vez hayan sometido las solicitudes para otorgar los contratos para el próximo año fiscal en o antes del 25 de junio de 2025. Es decir,

aplica a todas las agencias, instrumentalidades, oficinas, programas, juntas o dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico, indistintamente de su nombre o denominación, incluyendo a las corporaciones públicas, independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiere su ley orgánica y otra legislación aplicable. Únicamente, están exentas las entidades excluidas del Memorando Núm. OSG-2025-002 de la OSG y la Carta Circular Núm. 006-2025 de la OGP.¹

Cumplidos los elementos antes señalados, la Entidad Gubernamental quedará autorizada a otorgar los contratos de utilidades básicas y servicios esenciales **hasta el 31 de julio de 2025**. Tal otorgamiento, según sea el caso, podrá consistir en extensiones, renovaciones o nuevas contrataciones y la vigencia estará limitada a la fecha antes mencionada. La autorización para la extensión temporera de los contratos de servicios de utilidades básicas y servicios esenciales se limita al término especificado en esta Carta Circular y no deberá interpretarse como una autorización automática posterior al 31 de julio de 2025. La OSG y la OGP se reservan la facultad de dejar sin efecto la autorización de extensión temporera, de surgir incumplimiento con las normativas aplicables para la contratación gubernamental, por no contar con fondos disponibles para sufragar el contrato cuya vigencia se extienda o por utilizar partidas presupuestarias incorrectas.

La extensión y el otorgamiento de contratos de utilidades básicas y servicios esenciales serán evaluados dentro del periodo de extensión conforme a lo dispuesto en la normativa previamente citada. La determinación final de los contratos será notificada a la Entidad Gubernamental a través de la PEP. Ante la eventualidad de que venza el término del contrato y la Entidad Gubernamental no haya recibido la autorización del PCo, el contrato quedará sin efecto. Se advierte que cualquier extensión u otorgamiento de un contrato en contravención con lo antes dispuesto se entenderá como no autorizado y como consecuencia, inexistente y nulo.

Esta Carta Circular comienza a regir inmediatamente.

¹ Estas son: la Comisión Estatal de Elecciones, la Oficina de Ética Gubernamental, la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, la Oficina del Contralor Electoral, la Oficina del Inspector General de Puerto Rico, la Oficina de la Gobernadora, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Universidad de Puerto Rico y sus dependencias.